
BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Orden telegráfica del Gobierno sobre concesion de gracias.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 9 del actual dice al Exemo. Sr. Capitan General.

«Publicada ya la Ley constitutiva del Ejército, solo á S. M. corresponde la concesion de gracias.»

De órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todos.

Habana 11 de Diciembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1.^a

Real orden autorizando á los Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería para desempeñar destinos civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden Circular de 30 de Octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Mientras exista el excesivo personal de reemplazo de Jefes y Oficiales que actualmente tienen las armas de Infantería y Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar á las expresadas clases para que puedan desempeñar destinos civiles en los diferentes ramos de la Administración, con sujeción á las reglas siguientes:—Primera.—Los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería que sean nombrados para destinos civiles, no tomarán posesion de ellos hasta que por conducto de la Autoridad Militar de quien dependen reciban el traslado de su nombramiento, á cuyo fin se comunicará oportunamente por este Ministerio.—Segunda.—Los agraciados con cargos de esta clase, continuarán figurando en los respectivos escalafones como supernumerarios sin sueldo, hasta que por cualquier motivo cesen en ellos.—Tercera.—Mientras estén desempeñando destinos civiles, acreditarán su existencia por medio de oficio que dirigirán el primero de cada mes al Gobernador Militar de la provincia donde residan, quien lo remitirá al Capitan General del Distrito y éste al Director del Arma. La omision de este deber durante tres meses, producirá la baja definitiva en el Ejército.—Cuarta.—En caso de Guerra este Ministerio dispondrá libremente del personal de esta clase en la forma y manera que tenga por conveniente.—Quinta.—Los Jefes y Oficiales á quienes corresponda el ascenso por antigüedad mientras se hallen sirviendo destinos civiles, lo obtendrán siempre que reúnan las condiciones que exigen los Reglamentos y órdenes vigentes.—Sexta.—En ningun caso, ni por ningun motivo, podrán obtener recompensas militares por los méritos que contraigan en el desempeño de los cargos civiles para que sean elegidos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el «Boletín oficial» para general conocimiento.—Habana 10 de Diciembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5.^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de Octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el día 31 de Enero del año actual, para ver y fallar la causa instruida contra el Comandante D. Julian Sanchez Barragan y Capitan D. Rafael Ocaña Galvez, todos del Arma de Infantería y procedentes del Batallon Cazadores de Santander, con motivo de las quejas producidas por el primero contra el segundo, siendo éste Teniente Coronel del expresado Cuerpo, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo ha absuelto libremente y por unanimidad de votos al Coronel D. Juan Sanchez Barragan y Comandante D. Julian Macias y Romero,

sin que estos procedimientos les inferan perjuicio alguno en sus carreras é intereses, sobreyéndose respecto al Capitan D. Rafael Ocaña por haber fallecido. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta, devuelvo á V. E., visto cuanto de ella resulta, de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de diez del actual, ha tenido por conveniente disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1878.—Francisco de Ceballos.—Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.»

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan General se inserta en el *Boletín Oficial* para su publicacion.

Habana 14 de Diciembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendarán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

